

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN MÁLAGA POR EL QUE SE MODIFICA, EN UN TEXTO REFUNDIDO, LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA POR RESOLUCIÓN DE 9 DE JUNIO DE 2008 A LA FÁBRICA, MATADERO Y DESPIECE S.A., SITUADA EN CAMINO SANTA INÉS, 71, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA (AAI/MA/46/08/M1).

DPA 358/2008

Visto el expediente de referencia, con autorización ambiental integrada AAI/MA/046/08 para Matadero y sala de despiece en el término municipal de Málaga, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.- La entidad mercantil FÁBRICA, MATADERO Y DESPIECE, S.A. (FAMADESA) tiene como objeto social principal la de Matadero y Sala de Despiece, Fábrica de Embutidos y Secadero de Jamones. La actividad, según el Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se encuadra en el epígrafe 10.1 “Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas por día”, estando por tanto sometida a Autorización Ambiental Integrada. Por su parte, el Anexo I del *R.D.L. 1/2016, de 16 de diciembre*, encuadra la actividad en el epígrafe 9.1 a.
- SEGUNDO.- La instalación citada dispone de Autorización Ambiental Integrada, concedida mediante Resolución de 9 de junio de 2008 (**AAI/MA/046/08**)
- TERCERO. Con fecha 16/04/2012 se otorga Resolución por la que se considera no sustancial a efectos ambientales la modificación (**AAI/MA/046/08/m1**), consistente en:

Edificaciones:

- Demolición de 2 Lavaderos actuales y de 1 Caseta de Lavado.
- Construcción de 1 Lavadero de Camiones (6,5x20m) y de 1 Caseta Anexa (4,9x2 m) para la desinfección.
- Construcción de nave con planta baja de 781 m2 y sótano de 575 m2 para la sección congelados.
- Reforma de edificación existente para ampliación del Centro de Transformación, instalación de túnel de congelación y de los nuevos equipamientos necesarios para las instalaciones frigoríficas, eléctricas de aire comprimido y bombeo.

Bienes de equipo:

- Túnel de Lavado de Carros.
- Línea de Lavado y Soplado de Cajas.
- Centro de Lavado de Automoción.
- Envolvedora Automática y túnel retráctil, envolvedora, flejadora, 2 etiquetadoras, 2 detectores de metales para congelados, 3 detectores de metales para embutidos, montacargas, 3 atadoras, cadena de faenado, maquina flageladora, Túnel chamuscador, cadena de despojos de 18 metros, cinta para carga automática de vísceras blancas, Cadena plana para sangrado y cadena plana para transporte.

Avda de la Aurora, 47. Edificio de Usos Múltiples
29071-Málaga
T: 670 94 88 94 – 951 77 70 08



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 1/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- CUARTO.- Con fecha 30/12/2013 se emite resolución por la que se actualiza la AAI otorgada a FAMADESA, para su adecuación a la directiva 2010/75/CE (**AAI/MA/046/08/A1**).
- QUINTO.- Con fecha 27/02/2014 el titular solicita modificación del texto de la Autorización Ambiental Integrada, con objeto de incluir nuevos residuos peligrosos generados en la actividad con códigos LER 160601, 150110 y 150202, justificando en su escrito la no sustancialidad de la modificación propuesta (**AAI/MA/046/08/m2**). Dicha solicitud fue objeto de requerimiento de subsanación y mejora, dándose debida respuesta al mismo en fecha 07/04/2017
- SEXTO.- Con fecha 23/11/2015 se emite resolución por la que se considera no sustancial, a efectos ambientales, la modificación de la autorización ambiental integrada otorgada, como consecuencia de los cambios introducidos en la maquinaria y equipos de la instalación, relativos a montacargas, equipos frigoríficos, bascula puente y otros elementos (**AAI/MA/046/08/m3**)
- SÉPTIMO.- Con fecha de registro de entrada en esta Delegación Territorial de 21/06/2016 el titular solicita modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación y mejora tecnológica de industria cárnica, con el objeto de mejorar y ampliar la capacidad de Almacenamiento de Congelados, así como la incorporación de nuevos equipos de proceso e instalaciones industriales, con mejoras en la eficiencia energética de la industria (**AAI/MA/046/08/m4**)
- Con fecha 11/07/2017 el promotor completa la documentación acompañando su solicitud de documentación técnica en la que describe las mejoras proyectadas que se circunscriben a las siguientes líneas de actuación:
- Instalación de nueva cámara automatizada de almacenamiento de congelados.
 - Mejora tecnológica del edificio principal.
 - Mejora tecnológica en edificio de secaderos.
- En dicho documento, también se aporta justificación del carácter no sustancial de la modificación proyectada, por entender que no se da ninguno de los supuestos recogidos en la legislación ambiental vigente.
- OCTAVO.- Con fecha 09/08/2017 D. Manuel J. Díaz Guirado en representación de la empresa Fábrica, Matadero y Despiece S. A., solicita la modificación de la Autorización Ambiental Integrada para la inclusión de los siguientes residuos peligrosos (**AAI/MA/046/08/m5**):
- LER 130502: Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
 - LER 130703: Otros combustibles (incluidas mezclas)
 - LER 140603: Otros disolventes y mezclas de disolventes
 - LER 200121: Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
- NOVENO.- Con fecha 11/01/2019 D. Manuel Gómez Elena, en representación de Fábrica, Matadero y Despiece S.A, solicita modificación no sustancial de la AAI, para mejorar y ampliar la capacidad productiva de la nave, ampliando y externalizando las zonas de corrales, lo que aumentará la capacidad de recepción. (**AAI/MA/046/08/m6**)
- DÉCIMO.- Con fecha 09/07/2019 D. Manuel J. Díaz Guirado en representación del titular, presenta escrito mediante el que expone la intención de la empresa de realizar una actualización de la AAI para saldar el desfase entre la actividad actual y la renovación proyectada y lo autorizado en la AAI



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 2/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



actual.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 12/11/2019 se acuerda la acumulación de los procedimientos relativos a los expedientes **AAI/MA/046/08/m2** y **AAI/MA/046/08/m4** de modificación de la autorización ambiental integrada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Así mismo se acuerda considerar no sustanciales las citadas modificaciones de la autorización ambiental integrada otorgada por Resolución de 9 de junio de 2008 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, a la instalación cuyo titular es FÁBRICA, MATADERO Y DESPIECE, S.A. (FAMADESA), ubicada en Camino de Santa Inés nº71, Campanillas, en el término municipal de Málaga.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 12/12/2019 D. Manuel Gómez Elena, en representación de Fábrica, Matadero y Despiece S. A. presenta solicitud de modificación para mejorar y ampliar la capacidad productiva de la nave, realizando una ampliación y remodelación de la nave existente así como construyendo una nueva estación depuradora de 2.073,50 m². (**AAI/MA/046/08/M1**).

Con Fecha 18/05/2021 el titular presenta Informe preliminar de Situación del Suelo y adjunta el modelo 046 de pago de tasas.

Con fechas 18/05/21, 27/05/2021, 10/02/2022 y 15/12/2022 la entidad aporta documentación adicional requerida por esta Delegación Territorial.

DÉCIMO TERCERO.- El expediente fue sometido por esta Delegación Territorial a trámite de información pública en el B.O.J.A. número 109, de fecha 09 de Junio de 2021 y por corrección de errores en BOJA número 118 de 22 de junio de 2022 y al trámite de colindantes, de acuerdo con lo establecido en el *artículo 18 del Decreto 5/2012*. Según certificado del jefe de negociado de Registro e información de esta Delegación Territorial, recibido en fecha 04/08/2022, no se ha recibido ninguna alegación. Con fecha 01/08/2022 se recibe informe del ayuntamiento de Málaga indicando que se han efectuado alegaciones a dicha actividad, aunque fuera del procedimiento de participación ciudadana. Las alegaciones con fundamento en cuestiones de salud han sido consideradas por el órgano con competencia en la materia.

DÉCIMO CUARTO.- Finalizado el trámite de información pública, en cumplimiento con lo establecido en el *artículo 19 del Decreto 5/2012*, con fecha 31 de enero de 2022 se remite copia del expediente y se solicitan informes a otras entidades, órganos y Administraciones Públicas que se relacionan a continuación:

	Recepción informe
Departamento de Calidad del Aire	26/09/2022
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	22/02/2023
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	---
Dirección general de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica	21/11/2022 30/01/2023
Ayuntamiento de Málaga	11/10/2022 29/03/2023





DÉCIMO QUINTO.- Con fecha 30/03/2023 se emite dictamen ambiental, y de acuerdo con lo estipulado en el art. 22 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados durante un plazo de 15 días, sin haberse recibido alegaciones.

DÉCIMO SEXTO.- En virtud del artículo 15.8 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales*, finalizado el trámite de audiencia se redacta propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y el artículo 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, la Autorización Ambiental Integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determinan que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. Por su parte, el Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, el cual establece, en su disposición adicional duodécima, que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 226/2020.

TERCERO.- El artículo 2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, establece que se encuentra sometida a autorización ambiental integrada la modificación sustancial de las instalaciones o parte de las mismas, en las que se desarrollen alguna de las actividades señaladas en su Anexo I.

La actividad, según el Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se encuadra en el epígrafe 10.1 “Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas por día”, estando por tanto sometida a Autorización Ambiental Integrada.

CUARTO.- El artículo 15.9 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, que establece que la resolución que

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 4/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



apruebe la modificación sustancial se integrará en la autorización ambiental integrada, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento en un único texto.

QUINTO.- El artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio* y los artículos 6 y 32 del *Decreto 5/2012*, establecen la tramitación de la modificación de las actuaciones con autorización ambiental integrada.

SEXTO.- El artículo 57 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas*, establece que “El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento”.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, y de acuerdo a la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y demás normativa general y sectorial de pertinente aplicación, y una vez finalizados los tramites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

Aprobar la Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada a FÁBRICA, MATADERO Y DESPIECE, S.A., para la instalación situada en Camino Santa Inés, 71 en Campanillas Término Municipal de Málaga, AAI/MA/46/08/M1, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Asimismo, se consideran como no sustanciales a efectos ambientales las modificaciones solicitadas en fechas 27/02/2014, 21/06/2016 y 09/08/2017, por aplicación de lo dispuesto en el *artículo 6.2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*.

La presente resolución modifica únicamente las condiciones objeto de la modificación solicitada o que resultan afectadas por la misma, de acuerdo con el artículo 6.4 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada. No obstante, de acuerdo con el artículo 15 del *Reglamento de emisiones industriales*, constituye un texto refundido que INTEGRA EN UN TEXTO ÚNICO la autorización Ambiental integrada, a la que sustituye, así como las sucesivas modificaciones introducidas desde que se otorgó, además de actualizarse las condiciones a la normativa vigente.

El ejercicio de la actividad estará sujeto al cumplimiento de las condiciones recogidas en los proyectos presentados por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I - Descripción de las instalaciones
- Anexo II- Evaluación Ambiental
- Anexo III - Condiciones Generales
- Anexo IV - Límites y condicionantes técnicos

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 5/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Anexo V - Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI – Plan de Mantenimiento

La presente Resolución se emite a los solos efectos ambientales, no eximiendo a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que le sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la *Ley 9/2007, de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía* y los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 6/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Expediente: AAI/MA/358/08/M1

Promotor: FABRICA, MATADERO Y DESPIECE S.A. (FAMADESA)

C.I.F.: A-29.119.021

Categoría 10: Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

- Subcategoría 10.1: Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas por día.
- Subcategoría 10.3. a) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, trasladadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: 1) Materia prima animal (que no sea exclusivamente leche): de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día.

1. LOCALIZACIÓN

Dirección: Camino de Santa Inés nº 71, Zona Industrial Pilar del Prado, Campanillas, 29590, Málaga

La ampliación proyectada se realiza íntegramente en el interior de la parcela actual, siendo el uso de la parcela industrial. Se proyecta un incremento de ocupación de la parcela del 33,19% al 56,33%. Así mismo se aumentará el número de plazas de aparcamiento y la superficie de la parcela dedicada a este uso.

2. PROCESO

La actividad principal que se realizará será la de matadero de porcino, sala de despiece y almacenamiento frigorífico. Esta actividad principal se compondrá de las siguientes actividades:

- MATADERO: Recepción de los animales, Estabulación, Inspección de animales, Reclusión de animales sospechosos en el lazareto, Conducción de los animales, Aturdido, Izado, Degollado y sangrado, Ducha, Escaldado, Pelado, Chamuscado, Flagelado, Lavado, Eviscerado, Esquinado, Inspección veterinaria (post mortem), Pesado y clasificado, Lavado y Oreo de canales
- SALA DE DESPIECE Y ALMACENAMIENTO FRIGORÍFICO: Despiece de la canal, Clasificado de piezas, Almacenamiento frigorífico, Envasado, Preparación de expedición y expedición.
- OTRAS ACTIVIDADES: Secadero de jamones, Bar (para los empleados).

3. DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE LAS ACTUACIONES DE AMPLIACIÓN

La modificación proyectada es la ampliación y mejora del establecimiento industrial actual para aumentar la producción e introducir mejoras en cuanto a calidad, comercialización de producto y espacios de trabajo.

EDIFICIO	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)
EDIFICIO SECADERO	2.602,19
EDIFICIO NAVE INDUSTRIAL EXISTENTE (*)	12.593,65
- SUPERFICIE REMODELADA	- 267,62
EDIFICIO NAVE INDUSTRIAL AMPLIACIÓN (*)	22.139,08
EDIFICIO OFICINAS	1.584,43
EDIFICIO NUEVA DEPURADORA	1.941,00
TOTAL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	40.592,73

(*) Incluye remodeladas



Se realizará una ampliación (y remodelación) de la nave existente en planta semisótano, planta baja y planta primera. De manera genérica, la ampliación consistirá en:

Nivel planta baja:

- Se construirá una zona faenado encima de las nuevas cuadras ejecutadas en el proyecto con licencia OM 2018/81.
- Se construirá una zona de expedición con 4 nuevos muelles.
- Se construirá una sala de envasado y 2 nuevas cámaras.
- Se construirá una sala de despiece.
- Se construirá zona destinada a servicios para maquinaria y otras instalaciones necesarias para el funcionamiento de la instalación.
- Se construirá un bar para los empleados.

Planta semisótano:

- Se construirá una nueva zona de tripería.
- Se formarán nuevas cámaras consistentes en antecámara, túneles y envasado.
- Se construirá una nueva zona de lavado cajas y un nuevo almacén.
- Se construirá una nueva zona para el personal con nuevos vestuarios y zonas de descanso-comedor.

Planta primera:

- Se construirán nuevas cámaras de oreo y una cámara de estabilización de canales.
- Se construirá un nuevo almacén y una zona prevista para futuras ampliaciones.
- Se construirá zona destinada a servicios para maquinaria e otras instalaciones necesarias para el funcionamiento de la instalación.

Exterior:

En la zona urbanización se ha proyectado una nueva estación depuradora de 2.073,50 m² proyectada en planta. La construcción de esta nueva depuradora será necesaria para poder realizar adecuadamente el tratamiento de las aguas residuales de la futura actividad.

4. EDAR

Para el tratamiento de las aguas residuales generadas, se instalará una nueva planta depuradora que pueda tratar el nuevo volumen de agua residual, y reducir la carga contaminante proveniente del proceso productivo, de la limpieza de la nave y sanitarias. Esta estación depuradora estará diseñada para cumplir con los límites de vertido según la Ordenanza del Ayuntamiento de Málaga sobre los vertidos de aguas industriales. La línea de depuración contará con tratamientos físico químicos, biológicos y gestión de los fangos generados para su posible valoración. Los parámetros de salida del agua clarificada, después de pasar por el proceso de depuración, cumplirán con los límites de vertido. Finalmente, una vez depuradas las aguas serán conducidas hacia el alcantarillado municipal donde serán gestionadas por la estación depuradora de Guadalhorce.

El tratamiento de las aguas residuales consistirá en los siguientes procesos o etapas:

- Pozo inicial de recepción y bombeo. El agua residual llegará a un pozo de bombeo donde habrá un tamiz tipo step screen, de luz de paso de 6mm, que retendrá todos los sólidos de un tamaño superior y a su vez protegerá al sistema de bombeo. El sistema de bombeo, consistirá en dos unidades mínimo de bombeo, de gran capacidad, que bombearán el agua residual hasta el sistema de tamiz de finos.
- Tamiz de finos. El agua bombeada, es enviada al tamiz de finos tipo rototamiz o similar, con una luz de paso de 1mm, que separará la mayor cantidad de sólidos presentes en el agua residual. El sistema de tamiz, será autolimpiable.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 8/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Homogeneización. Las aguas residuales, una vez tamizadas, serán enviadas por gravedad a la balsa o depósito de homogeneización, con una capacidad de unos 2.500 m³ (una jornada media de trabajo del matadero). La finalidad de dicho depósito será la de limar las puntas de carga contaminante habituales en la actividad del matadero. El depósito de homogeneización, es necesario que esté agitado y también dispondrá de un sistema de aireación.
- Celda de flotación: Las aguas residuales homogeneizadas, serán enviadas mediante un sistema de bombeo, a la celda de flotación, donde mediante una aportación de reactivos químicos, se eliminará la materia flotante y grasa existente en el agua residual, fácilmente decantables.
- Reactor biológico Por gravedad. Desde la celda de flotación, las aguas entrarán en el reactor biológico, donde se producirá el proceso de depuración completo de las aguas residuales, mediante el proceso de nitrificación-desnitrificación de dichas aguas residuales. En el reactor biológico, es donde se darán las condiciones óptimas de aireación y agitación, para que la eliminación de la carga contaminante de carbono y de nitrógeno, sea completa. La aireación se aportará mediante equipos tipo compresores soplantes que aportarán el oxígeno necesario presente en el aire e introducido en el recinto o reactor mediante difusores.
- Separación o decantación de lodos. Una vez finalizado el proceso biológico de depuración, es necesaria la separación del lodo formado respecto del agua clarificada. Este proceso se conseguirá mediante decantación forzada. En la decantación forzada, se añaden reactivos químicos para favorecer la floculación y unión de las partículas del lodo, creando un flóculo de menor densidad y mediante un sistema de celda de flotación o bien mediante membranas, se produce la separación del lodo respecto del agua clarificada.
- Tratamiento de lodos. Los lodos obtenidos en la etapa anterior, serán bombeados hacia un sistema de centrifugas para su deshidratación. Se considerarán dos unidades de centrifugación. Antes de ingresar en las centrifugas, se le añadirá polielectrolito para un mejor aglutinamiento. Mediante la centrifugación, se prevé alcanzar un grado de sequedad de los fangos del orden del 20%, permitiendo una mejor gestión de los lodos deshidratados y depósito en contenedores para ser transportado y finalmente valorizado. El transporte y valoración lo realizarán empresas de transporte y gestores de residuos autorizados.
- Reutilización de agua. El proceso de depuración biológico, para aguas residuales procedentes de matadero, debida a su elevada biodegradabilidad, permite un elevado grado de depuración de dichas aguas. Por lo que, llegados a determinados niveles de depuración, es posible reutilizar el agua para ciertos usos, como por ejemplo: limpieza de cuadras, limpieza de ruedas y bajos de camiones de transporte de ganado, reutilización en torres de refrigeración y generación de vapor, riego de zonas ajardinadas, etc. Con el objeto de reducir, tanto el consumo de agua de la actividad como el volumen de vertido, se reutilizará parte del agua tratada en las instalaciones. Para poder reutilizar el agua, serán necesarias algunas etapas adicionales. Serán las siguientes, en función del uso:
 - Etapas comunes: Toda agua que se pretenda reutilizar deberá someterse a Decantador lamelar y Filtro de arena.
 - El agua a reutilizar para las torres de evaporación, deberá someterse también a Ultrafiltración y Ósmosis inversa
 - El agua a reutilizar para otras actividades tales como limpieza de cuadras, limpieza de camiones o riego de zonas ajardinadas, deberá someterse también a Cloración.

5. PRODUCCIÓN Y CONSUMO

Se prevé que se pueda alcanzar una capacidad máxima de sacrificio de hasta 5.000 cerdos diarios o 625 cerdos/hora, suponiendo una capacidad de producción de productos acabados que será aproximadamente la siguiente:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 9/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Producto	horario	Diario	Anual
Despiece	48 tm/hora	384 tm/día	96.000 tm/año

Consumos:

Materia prima /Recursos	Datos anuales
Canales de Porcino	105.000 tm
Cartón	770 t
Plástico	240 t
Gas natural (chamuscador y caldera)	930.000 m ³ (red)
Energía eléctrica	12.000,00 MWh (red)
Agua (captación (1) o reutilización)	368.325 m ³ (de los que se estima que 149.325 m ³ provengan de reutilización)

(1) Una parte del suministro de agua de la actividad se realizará mediante acometida de agua de la red pública y el resto mediante fuentes propias, ya que se dispone de un pozo autorizado y un depósito de acumulación:

Captación de agua		
Procedencia	Diario (m ³ /día)	Anual (m ³ /año)
Red pública	520	189.800
Fuentes propias	80	29.200
TOTAL	600	219.000

6. AFECCIONES AMBIENTALES

- Emisiones.

La actividad se clasifica en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera en el grupo B: Mataderos con capacidad mayor o igual a 1000 t/año.

- Emisiones canalizadas: La instalación dispondrá de 7 focos canalizados para evacuación de gases de combustión a la atmósfera, correspondiendo a las calderas de vapor (4 unidades) y a los chamuscadores (3 unidades). Los equipos son existentes, a excepción de 2 chamuscadores, que será necesario instalar para la ampliación de la actividad. Las calderas existentes serán trasladadas de la actual ubicación a la zona de servicios que se habilitará en la ampliación. Todos estos equipos utilizarán el gas natural como combustible.
- Emisiones difusas: Las principales fuentes de emisiones difusas son las siguientes: Camiones, Cuadras, Butina de CO₂ del aturrido de los animales, Sistema de tratamiento de aguas residuales, Refrigerantes de las instalaciones de frío.

- Focos de generación de ruidos.

Se consideran las siguientes fuentes emisoras de ruidos:

- Motores de los camiones durante las actividades de carga y descarga.
- Equipos de frío (debido al funcionamiento de compresores, condensadores, evaporadores, etc.) de las salas de trabajo climatizadas y cámaras frigoríficas y de congelados. Se considera el principal foco de emisión de ruido y/o vibraciones.
- Ruidos de los animales.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 10/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Residuos

Según la memoria se estiman las siguientes cantidades de generación de residuos:

Residuo	LER ⁽¹⁾	Cantidad	Unidades	Clasificación	Frecuencia de recogida	Origen
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	020204	1.450	t/año	NE	Diaria	Depuradora
Papel y cartón	200101	58	t/año	NE	Diaria	Embalaje y envasado
LED	200121	30	unidad/año	ES	Mensual	Varios
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	<0,01	t/año	ES	Mensual	Varios
Aceites de Motor, transmisión y lubricantes	130208	8	t/año	ES	Mensual	Varios
Filtro de aceite	16 01 07	1	t/año	ES	Mensual	Varios
Banales, mezcla de residuos municipales	200301	90	t/año	NE	Diaria	Varios
Baterías de vehículo ind.	160601	5-6	unidad/año	ES	Mensual	Varios
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10	42	t/año	ES	Diaria	Varios
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02	40	t/año	ES	Diaria	Varios
Plástico	200139	60	t/año	NE	Diaria	Embalaje y envasado
Tinta, tóners	080317	10	Unidad/año	ES	Mensual	Varios

- Aguas residuales.

El volumen total de aguas residuales generadas por la actividad será de 920,9 m³/día o 336.150 m³/año, y el vertido se realizará durante las 24 horas del día. Teniendo en cuenta la reutilización de agua y las pérdidas por evaporación, el volumen real de vertido será de 511,8 m³/día. Se ha tenido en cuenta que el vertido se realizará en continuo (durante todo el año) y no solamente durante los días de actividad.

- Subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

- Sangre: Una parte de la sangre, aquella que no pueda ser aprovechada o no sea apta para el consumo, se gestionará como SANDACH de categoría 3 y será transportado y gestionado mediante transportistas y gestores de SANDACH. Su retirada se realizará a diario. El almacenamiento de la sangre se realizará en un depósito estanco específico y refrigerado (evitando así la generación de olores), con capacidad para 40.900 kg. Se prevé una generación de 5.250 t/año.
- Bajas (Animales muertos): Aquellos animales que sean declarados no aptos, y por tanto sacrificados en el matadero de urgencias. Éstos se depositarán junto a los animales que hayan llegado muertos antes de someterse al proceso de aturdimiento. La proporción de animales que lleguen muertos se estima que será muy pequeña, negligible en comparación al volumen de ganado que se manejará. Se considerarán SANDACH de categoría 2. Se dispondrá de un contenedor específicamente habilitado para el almacenamiento de Categoría 2. La retirada y gestión de cadáveres se realizará a diario. Se dispondrá de contrato con un gestor de SANDACH, que se encargará de su gestión. Se estima una generación entre bajas y decomisos de 450 t/año.



- Decomisos: Se trata de aquellas partes resultantes del despiece y eviscerado de los animales que no sean aprovechables para el consumo humano. Se dispondrá de contenedores para categoría 3 y su gestión y transporte la realizarán empresas de transporte y gestión autorizadas. Se considerarán SANDACH de categoría 3, excepto cuando de acuerdo con lo previsto en el “Reglamento (CE) 1774/2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano”, deban ser considerados como de Categoría 2. Se estima una generación entre bajas y decomisos de 450 t/año.
- Pelo: El pelo de los animales se almacenará en un depósito específico y se ubicará en un contenedor específico y sellado para el pelo. Su gestión y transporte se realizará mediante empresas de transporte y gestión autorizadas. Se considerará SANDACH de categoría 3. Se estima una generación de 500 t/año.
- Desbaste: Se obtendrá este subproducto tras el proceso de desbaste (tamizado de finos de la depuradora). Éstos se considerarán SANDACH de categoría 2. Su transporte y gestión lo llevarán a cabo transportistas y gestores SANDACH autorizados. Se estima una generación de 290 t/año.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 12/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II EVALUACIÓN AMBIENTAL

El proyecto al que se refiere la presente Evaluación se encuentra comprendido en los epígrafes 10.1 y 10.3.a)1), del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 20.1.b de la citada Ley esta sometido al procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, y según lo previsto en el artículo 16.2 de la misma, la autorización ambiental contendrá la Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación.

1. RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental (EIA) presentado por el titular, a partir de la identificación y el análisis de impactos, concluye que las actuaciones que se llevarán a cabo, no generan un impacto significativo en los distintos vectores ambientales considerados, destacando, como factores más desfavorables:

- la transformación del suelo actual, debido a la ampliación de la actividad y su posterior funcionamiento,
- la generación de ruido y polvo durante la etapa de movimiento de tierras y construcción de la edificación.

Se indica que el impacto en la vegetación y fauna del emplazamiento no será significativo debido a que no compromete la zona de afectación de los proyectos de Red Natura 2000, Habitats de interés comunitario (HIC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

Se señalan como factores significativos favorables:

- La implantación y uso racional de las demandas energéticas.
- La reutilización del 40 % del caudal diario del consumo de agua.
- La creación de puestos de trabajo (construcción- industria) en una zona con un alto índice de desempleo.

El citado E.I.A., en general, en los factores considerados, no prevé impactos significativos, en buena parte debido a las medidas preventivas y correctoras a implantar en la actuación.

2. INCIDENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO

2.1.- Afección a la calidad del aire.

Emisiones gaseosas:

La actividad de la empresa dispondrá de un total de 7 chimeneas para evacuación de gases de combustión, procedentes de las calderas de vapor (4 unidades) y los chamuscadores (3 unidades).

Con carácter general, y puesto que tanto las calderas como los chamuscadores utilizarán gas natural como combustible, resulta esperable que la generación de SO₂ y Partículas sea nula y que la emisión de CO sea mínima, siendo el NO_x el principal contaminante emitido a la atmósfera debido a la combustión del gas natural.

Según la documentación aportada se prevén emisiones difusas procedentes de los camiones, las cuadras, butina de CO₂, depuradora y emisiones derivadas de los circuitos de producción de frío, aunque todas en cantidades no elevadas.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 13/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el caso de la depuradora, según el EIA las cantidades de emisiones difusas de partículas se esperan que no sean importantes.

Para paliar el impacto se han establecido una serie de medidas preventivas y correctoras consistente en:

- Llevar a cabo un registro de emisiones periódico con objeto de verificar el cumplimiento de las determinaciones fijadas en la autorización ambiental, así como el correcto funcionamiento de los equipos de combustión.
- Realizar un mantenimiento preventivo de los quemadores para garantizar la correcta combustión.
- Si fuese necesario reducir las emisiones de las calderas, ajustarán las condiciones de la combustión para que ésta sea óptima o bien considerarán la instalación de sistemas catalíticos de post combustión.
- Se han contemplado sistemas de vigilancia y control mediante un registro de incidencias y accidentes.

Olores:

En el EIA se ha considerado como razonable que se pueda modificar el determinante generación de olores con la ampliación de la actividad, aunque el impacto sobre el mismo vendrá determinado por el estado actual, medidas correctoras y de evitación, etc.

Los focos que pueden ser origen de olores serían:

- Las operaciones de carga de las materias primas: que podrían generarse emisiones difusas de olores procedentes de la misma, aunque para mitigarlo realizarán controles y tomarán las medidas necesarias tales como un adecuado sellado hermético de la boca de los depósitos de residuos orgánicos.
- Olores producidos por los hornos chamuscadores: se han considerado que serían poco significativos debido al poco tiempo de incidencia en el canal.
- La sangre y pelos. El almacenamiento de la sangre se realizará en un depósito estanco específico y refrigerado, evitando así la generación de olores.
- Los decomisos, que serán almacenados en cámaras para su consecuente gestión.
- Los fangos generados a partir de la depuración.

Para minimizar la generación de olores y que esta no resulte un problema procederán como se indica:

- El proceso de homogeneización será suficientemente agitado y aireado. Esto favorecerá los procesos de regeneración de bacterias aerobias en detrimento de las anaerobias, siendo estas últimas las principales causantes de malos olores.
- El fango residual generado en la planta depuradora, al proceder de un tratamiento biológico, presentará una elevada mineralización y, en consecuencia, una elevada estabilidad. Ello evitará la incorporación de reactivos químicos.
- Para la recogida de los residuos generados en la depuración de las aguas residuales se usarán contenedores estancos, específicos para este residuo, y se gestionarán mediante empresas gestoras autorizadas con una frecuencia diaria.

Emisiones acústicas: Ruido y vibraciones:

Se consideran como fuentes emisoras de ruido y vibraciones, aquellos equipos y actividades más susceptibles de generar ruido y vibraciones. Principalmente, se considerarán las siguientes fuentes emisoras: Motores de los camiones durante las actividades de carga y descarga, Equipos de frío de las salas de trabajo climatizadas y cámaras frigoríficas y de congelados y Ruidos de los animales.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 14/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el estudio de impacto ambiental se ha considerado el impacto sonoro de los nuevos equipos a implementar con la ampliación de la actividad, concretamente el impacto de la instalación de 4 compresores nuevos, los condensadores de las cámaras nuevas de oreo y estabilización, y los nuevos evaporadores (cámaras de conservación, etc.) que serán los principales equipos nuevos que se estima que puedan tener un impacto sonoro sobre su entorno, habiendo calculado la inmisión estimada de estos nuevos equipos respecto al límite de la parcela. La inmisión acústica de los nuevos equipos respecto al límite de la parcela más desfavorable se ha calculado de 63,44 dBA, indicándose que se cumplen los valores de inmisión exterior establecidos en el límite de la parcela.

Como medidas correctoras para minimizar las posibles molestias por ruido y/o vibraciones han considerado la instalación de los principales equipos emisores de ruido sobre bancadas con soportes anti vibratorios y los cerramientos de la sala de servicios, que proporcionarán aislamiento respecto al ruido ocasionado por los compresores y demás equipos presentes, considerando una atenuación acústica (R) de aproximadamente 20,00 dBA.

2.2.- Afeción a la calidad del suelo y producción de residuos.

Los principales focos de generación de residuos serán los relacionados con las actividades de matadero y sala de despiece, envasado de productos y fangos de la depuración de las aguas residuales. Podemos considerar que los principales focos de generación de residuos serán los siguientes:

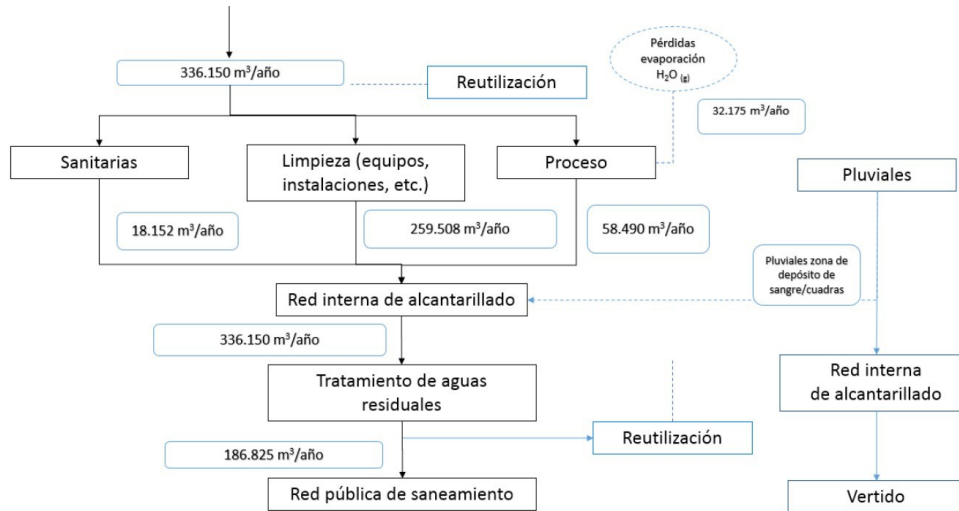
- Lodos de depuradora. Los lodos deshidratados de la depuradora se depositarán en contenedores específicos. Serán recogidos diariamente y gestionados como residuo. El transporte y gestión de este residuo lo llevarán a cabo transportistas y gestores autorizados.
- Residuos del envasado y embalaje. También encontraremos residuos relacionados con envasado y embalaje de los productos acabados para su expedición. Estos residuos serán principalmente restos de papel, cartón y plástico sobrante. Se dispondrá de contenedores específicos y su recogida y gestión la llevarán a cabo empresas de transporte y gestores de residuos autorizados.
- Otros residuos. La actividad generará podrá generar otros residuos (residuos de iluminación, residuo banal, tóneres usados, baterías, chatarra, etc.) que cuantitativamente serán de menor importancia. También se generará residuo de aceites, filtros, absorbentes y envases. Cada uno de estos residuos se depositará en contenedores específicos. Su recogida y gestión la llevarán a cabo empresas gestoras de residuos autorizadas

2.3.- Afeción a las aguas.

En relación con el agua de consumo la ampliación de la actividad va a producir una modificación de este determinante, debido al incremento en el consumo de agua, pero han considerado que no lo suficiente para que pueda ser significativa a nivel de valoración del impacto en la salud.

El esquema de uso del agua en la industria se representa como sigue:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 15/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se distinguen 3 focos principales de generación de aguas residuales: aguas de proceso, aguas de limpieza de instalaciones y equipos, y aguas sanitarias.

Los principales focos de generación de aguas residuales de proceso/limpieza serán los generados en el desempeño de limpieza de cuadras, de las salas de proceso (matanza y despiece), de camiones, de cámaras frigoríficas, duchas de los animales, duchas, lavados y escaldado de las canales, limpieza de estómagos y tripas. Determinan que estas aguas residuales se caracterizarán por tener un contenido eminentemente orgánico, con elevado contenido de DBO, DQO y grasas, así como fósforo y nitrógeno.

Las aguas sanitarias serán aguas residuales generadas en el empleo de agua por parte los trabajadores para sus necesidades y aseo diario, y que procederá de los lavabos, vestuarios y, en menor medida, de los comedores. Indican que debido a su origen y características, estas aguas son asimilables a las aguas de origen doméstico, con las características propias de este tipo de aguas.

Adicionalmente a la generación aguas residuales, en los momentos de lluvia generarán aguas pluviales en las cubiertas del establecimiento industrial, así como en los patios de la actividad. Han establecido que las aguas pluviales circularán separadamente por una red interna de alcantarillado y serán vertidas separadamente.

Según la VIS, la industria no debería generar purines, o debería de hacerlo en cantidades muy reducidas puesto que los cerdos estarán en los corrales durante un tiempo limitado y llegarán a éstos en ayunas.

El proyecto contempla una nueva depuradora que, debería permitir asumir un mayor caudal de aguas residuales, y conseguir unos parámetros que se ajusten a la normativa, según indican, hasta el punto de ser posible la reutilización de agua.

La industria realizará el vertido de sus aguas residuales, previo tratamiento en las propias instalaciones, a la red pública de saneamiento del municipio, con destino final a la EDAR municipal de Guadalhorce. Dejando una parte para el tratamiento de regeneración una vez obtenidas las autorizaciones.

El sistema para el tratamiento de aguas residuales industriales y posterior separación de fangos y deshidratación (EDARI que consta de Pretratamiento físico, Tratamiento biológico, Separación o decantación de lodos y Reutilización de agua) presenta una capacidad máxima de tratamiento de 2.000 m³/día, equivalentes a 500.000 m³/año. Actualmente utilizan un porcentaje muy por debajo de la capacidad máxima de tratamiento.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 16/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Desde que está en marcha la EDARI, según el informe de EMASA, todos los parámetros de las muestras tomadas mensualmente han arrojado resultados dentro de los admitidos por el Reglamento. Los análisis efectuados en 2022 son los siguientes:

FECHA	DQO gr /m ³	N total gr /m ³	P total gr /m ³
26/01/2022	3392	87,3	12,2
17/02/2022	234	93	9,8
22/03/2022	71,5	19,9	1,9
21/04/2022	69	37,7	9,54
19/05/2022	519	90,8	49,1
14/06/2022	82	14,65	9,86
14/07/2022	41	16,7	3,8
23/08/2022	61	17,2	13,2
20/09/2022	123	17,1	22,95
17/11/2022	33	8,9	20,1
19/12/2022	31	17,3	20,1

Entre las medidas preventivas han propuesto que:

- Las instalaciones dispondrán de tierras y patios impermeabilizados, con sistemas de recogida de aguas, de manera que todas las aguas susceptibles de arrastrar contaminantes serán canalizadas y conducidas a la estación depuradora.
- El depósito de sangre almacenará la sangre superficialmente (no será un depósito enterrados). El área adyacente a este depósito estará pavimentada para evitar que en caso de fuga la sangre pueda filtrarse al suelo, y dispondrá de sumideros que permitirán la recogida y conducirán la sangre hasta la depuradora. En caso de producirse una fuga de sangre del depósito al camión de transporte, se procederá a su recogida inmediata. A nivel preventivo, se verificará el estado del depósito de almacenamiento de sangre con frecuencia.
- Para los patios se tendrá en consideración aquellas zonas susceptibles de generar contaminación de las aguas pluviales, principalmente la zona de cuadras y el depósito de sangre. Estas zonas estarán pavimentadas y dispondrán de sumideros que mandarán a la depuradora las todo los efluentes líquidos generadas en esas zonas

2.4.- Afección a la Salud.

En la Valoración de impacto en la Salud se indica que en las instalaciones de Famadesa existen instalaciones susceptibles de suponer riesgo de proliferación y dispersión de legionelosis. Con una mayor probabilidad, se encuentran; Torres de refrigeración, condensadores evaporativos y sistemas de agua caliente sanitaria con acumulador y circuito de retorno. Con una menor probabilidad: Sistemas de agua contra incendios (BIEs o Bocas de Incendio Equipadas) y aljibes, otros sistemas de agua para consumo.

Según la VIS, las instalaciones que suponen un mayor riesgo (condensadores evaporativos y torres de refrigeración) se encuentran registradas. Se indica que el agua de los aljibes, y de otros sistemas de agua para consumo, se encuentra clorada. Y para evitar que la instalación frigorífica y torres de refrigeración, etc., puedan suponer un foco de contagio de legionella, llevan a cabo las operaciones de mantenimiento, analíticas de agua y demás medidas preventivas y de control establecidas por la normativa.



El proyecto contempla el control de las posibles plagas asociadas a cúmulos de agua o residuos en los planes correspondientes de su sistema de autocontrol al tratarse de una industria alimentaria. El control de legionella se especifica en su manual de mantenimiento de instalaciones de riesgo de legionella.

2.5.- Impacto Socioeconómico

El proyecto contempla como impacto positivo para las actividades y producciones de la industria, un incremento del personal de ocupación actual de entre el 15-20% con la ampliación y remodelación de las instalaciones, pudiéndose alcanzar unos 750 trabajadores.

También es esperable la generación de empleo indirecto, debido a actividades relacionadas con el transporte (transportistas no propios) y demás actividades relacionadas con la industria cárnica.

Consideran que el incremento en el empleo previsto, directo e indirecto, así como el desarrollo económico previsto (incremento ventas, exportación, etc.) los impactos positivos en el empleo y en crecimiento económico de la empresa pueden ser importantes a nivel de la ciudad de Málaga.

A nivel de grupos vulnerables, la generación de nuevos puestos de trabajo (muchos de ellos que requieren formación de carácter general y que podrían ser ocupados por personas desempleadas procedentes, por ejemplo, del sector servicios), podría ser positiva para personas desempleadas, potencialmente en riesgo de pobreza o exclusión social.

3. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta las afecciones e impactos analizados en este anexo II, con la implementación de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los Anexos III “Condiciones Generales”, Anexo IV “Condiciones técnicas particulares” y Anexo V “Vigilancia Ambiental” de esta resolución, se considera VIABLE, a efectos ambientales, la modificación para mejorar y ampliar la capacidad productiva de la nave, realizando una ampliación y remodelación de la nave existente, así como construyendo una nueva estación depuradora de 2.073,50 m², proyectada en las instalaciones de Fábrica, Matadero y Despiece S.A. situadas en Camino de Santa Inés número 71 de Málaga.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 18/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.- El presente pronunciamiento se realiza conforme a la documentación presentada por el promotor, aportada para la tramitación de la Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada.
- SEGUNDO.- La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas y generales que se recogen en los diferentes Anexos de este pronunciamiento.
- TERCERO.- Transmisión de la titularidad:
La transmisión en su caso de la titularidad de la AAI se efectuará conforme al procedimiento regulado en el art. 35 del Decreto 5/2012 de 17 de enero.
- CUARTO.- Otras autorizaciones:
El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no eximirá a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.
- QUINTO.- Revisión:
El régimen de revisión de la Autorización Ambiental Integrada será el previsto en el artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio si se cumple alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. La revisión de la Autorización Ambiental Integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido en el artículo 16 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.
- SEXTO.- Modificación de la autorización:
El titular de la actuación podrá solicitar la modificación de esta autorización en los supuestos contemplados en el artículo 32.3 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada y se desarrolla la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
- SÉPTIMO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el promotor deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el art. 10 del Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, desarrollado por el art. 14 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como en el art. 19 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el art. 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 19/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la instalación. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas

OCTAVO.- Responsabilidad Medioambiental

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental, modificada posteriormente por Ley 11/2014, de 3 de julio (BOE N° 162/2014, de 4 de julio), el titular de la instalación está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos. Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente, tras tener conocimiento de los hechos, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente. Ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular debe adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas en evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

NOVENO.- Inicio de actividad y caducidad:

De conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre y con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el titular deberá presentar una declaración responsable indicando la fecha de inicio de la actividad de cada una de las nuevas instalaciones y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la presente Resolución. En caso de que no se inicie la actividad de todas las instalaciones de forma simultánea se deberán presentar varias declaraciones responsables, en las que se comunique el inicio del funcionamiento de cada instalación. Esta autorización entrará en vigor a partir del comienzo de la ejecución de las obras de la ampliación proyectada

Conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la entidad titular dispondrá de un plazo de CINCO años para iniciar la nueva actividad, objeto de modificación, contados a partir de la fecha de notificación.

DÉCIMO.- Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del Proyecto el titular de la instalación deberá:

1. Informar a las empresas contratadas que desarrollen trabajos en la instalación sobre las medidas preventivas y correctoras previstas o sobre cualquier otro condicionante de carácter ambiental
2. Informar al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos que impliquen requisitos medioambientales del proyecto
3. Preparar instrucciones de trabajo, si se estima conveniente en aquellos casos en los que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

UNDÉCIMO.- Aplicación de la jerarquía de residuos

FABRICA, MATADERO Y DESPIECE, S.A. colaborará con la Consejería competente en medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º Prevención en la generación de residuos, 2º Preparación para la reutilización, 3º Reciclado, 4º Otros tipos de valorización (incluida la

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 20/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



energética) y 5º Eliminación de residuos.

A este respecto FABRICA, MATADERO Y DESPIECE S.A. deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

DUODÉCIMO.- Inspecciones:

El titular de esta autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control de acuerdo con el Plan de Vigilancia establecido, según lo descrito en el Anexo V de la presente resolución.

A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en Málaga inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en ésta autorización.

Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª (“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”), del Capítulo II- “Tasas”, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Esta Delegación Territorial, en todo tiempo y sin previo aviso, podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, el titular de esta autorización está obligado a prestar asistencia y colaboración necesaria al personal que realice actuaciones de vigilancia, inspección y control, cumpliéndose en todo momento con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Territorial, el acceso a la empresa de forma inmediata.

DÉCIMO
TERCERO.-

Cese de la actividad.

El titular de la autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente y al ayuntamiento donde está ubicada la instalación, el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o definitivo, tal y como recoge el Capítulo VII, del Decreto 5/2012, de 17 de enero y el art. 13 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. La comunicación de cese de actividad deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses en caso de cierre temporal. La duración del cese temporal de la actividad no podrá ser superior a los dos años desde su comunicación

DÉCIMO
CUARTO.-

Cierre de la instalación

En el caso de cierre definitivo de la instalación se estará a lo dispuesto en el art. 41 del vigente

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 21/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Decreto 5/2012. A tal fin deberá notificar a esta Delegación Territorial la preceptiva Comunicación del Cese de la Actividad con una antelación mínima de seis meses, acompañada del correspondiente Proyecto de Clausura y Desmantelamiento, suscrito por técnico competente, que de cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del referido art. 41

DÉCIMO
QUINTO.-

Nueva legislación

Si durante la vigencia de la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada se publicase alguna normativa que contravenga alguno de los condicionados contemplados o añada alguno más, se aplicarán de forma directa los mas restrictivos sin necesidad de modificación de la autorización. Por contra, a petición de los titulares, se evaluará por parte de esta Delegación Territorial la modificación de la presente autorización en caso de nuevas normativas con condicionados menos restrictivos a los vigentes.

DÉCIMO
SEXTO.-

Fugas

De producirse fugas que puedan afectar al medio ambiente y/o a la salud de las personas, informará inmediatamente a esta Delegación Territorial y deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. El titular deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas. Sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores, se deberá elaborar y entregar en el plazo de diez días a esta Delegación Territorial, informe sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales y para el seguimiento de la evolución de los medios afectados

DÉCIMO
SÉPTIMO.-

Incumplimiento

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI y que desarrolla la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del mencionado Decreto 5/2012, de 17 de enero.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, entre otras, la paralización cautelar de la actividad. Todo ello, sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada pueda aplicarse, como se mencionó anteriormente, el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y del Decreto 5/2012 de 17 de enero.

De acuerdo con el punto 3 del Anexo IV de la AAI, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI deberá ser informada a esta Delegación Territorial en un plazo no superior a las 24 horas.

El protocolo de actuación en caso de superación de algún VLE atmosférico o hídrico se recogerá en un procedimiento interno que deberá estar debidamente implantado en la instalación, debiendo quedar sus posibles sucesivas versiones o modificaciones a disposición de esta Delegación Territorial que podrá requerirlas en cualquier momento.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 22/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DÉCIMO
OCTAVO.-

Arranques y paradas:

El titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos producida durante el arranque o parada de la instalación.

La frecuencia y la duración de las operaciones de arranque o parada en la instalación y por tanto, las superaciones de valores límite que se produzcan deben minimizarse en la medida de lo posible.

El titular debe tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las emisiones o vertidos sobre la calidad del aire y la calidad de las aguas receptoras, que se produzcan durante los periodos de arranque y parada de instalaciones dentro de la actividad.

Durante los períodos de arranque y parada los sistemas de reducción de emisiones o de vertidos deberán, en la medida de lo posible, mantenerse operativos, o ponerse en funcionamiento lo más rápidamente posible que resulte viable técnicamente. El titular deberá documentar y registrar las actuaciones que realiza durante los períodos de arranque y parada.

DÉCIMO
NOVENO.-

Fallos de funcionamiento:

El titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación. El titular deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.

Los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones o vertidos. El titular deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión o de vertido.

El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.

La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) deberán, ser minimizados durante el período del evento. El titular deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor. Todos los sistemas de control de emisiones y de vertidos deben ser mantenidos, operativos durante el tiempo que duraran las superaciones.

En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos el titular deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas. Se exceptuarán aquellos procesos cuya parada y posterior arranque pueda generar mayor carga contaminante que si se continua con la explotación durante el tiempo que dure la reparación correspondiente. Estos casos se deberán justificar adecuadamente.

En todo caso, el titular deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos. A requerimiento de esta Delegación Territorial, el titular deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 23/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IV LIMITE Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

1.- CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y FOCOS ASOCIADOS.

El Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) del Anexo pertenece al *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* modificado parcialmente por el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de la emisión a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera* clasifica la actividad y sus focos asociados de la siguiente forma:

ACTIVIDAD/FOCOS	CLASIFICACIÓN <i>Real Decreto 1042/2017</i>		DENOMINACIÓN DEL FOCO	COORDENADAS UTM HUSO 30 (ETRS89)
	Grupo	Código		
Mataderos con capacidad >= 1.000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad >= 4.000 t/año.	B	04 06 17 03	-	X: 363.417 Y: 4.064.787 (Entrada principal)
Tratamiento de aguas/ efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m ³ /día	C	09 10 01 02	INM	X: 363.449 Y: 4.064.886 (Punto de vertido)
Caldera nº 1 (Ptn = 1.163 kWt)	C	03 01 03 03	P1G1	X: 363.336.6 Y: 4.064.718.2
Caldera nº 2 (Ptn = 1.163 kWt)	C	03 01 03 03	P1G2	X: 363.361.5 Y: 4.064.717.8
Caldera nº 3 (Ptn = 1.163 kWt)	C	03 01 03 03	P1G3	X: 363.337.1 Y: 4.064.749
Caldera nº 4 (Ptn = 1.163 kWt)	C	03 01 03 03	P1G4	X: 363.361.9 Y: ----- (Dato a recabar)



2.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

Los valores límite de emisión de la Autorización Ambiental Integrada para los focos de emisión canalizados están basados según lo dispuesto en el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.*

2.1. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LAS CALDERAS Nº 1, 2, 3 y 4 Y CHAMUSCADOR Nº 1:

Chamuscador nº 1 (Ptn = 3.200 kWt)	C	03 01 06 03	P2G1	X: 363.410.1 Y: 4064655.4
Chamuscador nº 2 (Ptn = 3.200 kWt)	C	03 01 06 03	P2G2	X: 363.410.1 Y: 4.064.655.4
Chamuscador nº 3 (Ptn = 1.500 kWt)	C	03 01 06 03	P2G3	X: 363.385.3 Y: 4.064.655.8

2.2. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LOS CHAMUSCADORES Nº2 Y 3:

FOCOS	COMBUSTIBLE UTILIZADO	PARÁMETRO CONTAMINANTE	VLE (*)	UNIDADES
Chamuscadores P2G2 y P2G3	Gas natural	NO _x (como NO ₂)	100	mg/Nm ³

(*) Estos valores estarán referidos en condiciones Normales a un 3% de oxígeno y gas seco.

- Se deberá medir también el parámetro CO según establece el Anexo IV del *RD 1042/2017*.
- A partir del 1 de enero de 2030 los focos pertenecientes al cuadro del Apartado 2.1 deberán cumplir los VLE del Apartado 2.2 de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 del *R.D. 1042/2017*

La metodología para la realización de los controles de las emisiones canalizadas y la *correcta evaluación del cumplimiento de los VLE* se ajustará a lo establecido en las Instrucciones Técnicas IT-ATM-01 a ITATM-05 pertenecientes a la *Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas o en su defecto en la normativa en vigor en la materia.*

3.- VALORES LÍMITE DE INMISIÓN.

Los valores límite son los establecidos en el *Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera* así como en el *Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire* que son los siguientes:



PARÁMETRO	VALOR LÍMITE	PERIODO DE LA MEDICIÓN
Partículas Totales en Suspensión (PTS)	150 microgramos/m ³	24 horas
Partículas Sedimentables (PSD)	300 mg/m ² .día	15 días mínimo
SH2	40 ug/m ³	24 horas

La metodología para la realización de la inspección y los controles de las emisiones difusas de ambos parámetros se ajustará a lo establecido en las Instrucciones Técnicas IT-ATM-09 pertenecientes a la *Orden de 19 de abril de 2012*. La actividad inspectora o de control se realizará en días de funcionamiento normal de la instalación.

B.- EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

1.- CONDICIONES GENERALES.

La emisión de ruido de la actividad debe limitarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* donde se establecen los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, debiendo adoptar las medidas necesarias para que no transmitan al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas de sensibilidad acústica niveles sonoros superiores a los a los índices de ruido establecidos en las Tablas VI y VII del mismo.

2.- CONTROLES ACÚSTICOS.

En el plazo no superior a **tres meses** de la fecha de La Resolución de la nueva AAI se deberá realizar a través de una ECCA o de Técnico competente un Ensayo acústico “in situ” de los niveles sonoros producidos por las instalaciones para comprobar que no se superan los índices de ruido que le son de aplicación en función del uso definido del sector en un periodo de funcionamiento que sea representativo y que valore el impacto acústico de la actividad.

Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con la previsión de mayor afección acústica y el informe del Ensayo acústico resultante deberá presentarse en esta Delegación Territorial en un plazo máximo de 3 meses a partir de la fecha de su realización.

Periódicamente y cada **36 meses** se deberá realizar nuevamente un Ensayo acústico.

C.- EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

1.- CONDICIONES GENERALES.

El *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07* le será de aplicación si está prevista una potencia eléctrica instalada superior a 1 kW en las instalaciones de alumbrado exterior (vial, de seguridad y vigilancia nocturna, específicos de áreas de trabajo exteriores, etc...) a las que se refiere la ITC-BT 09 perteneciente al *Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto que aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión*.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 26/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por ello y con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno e intrusa, promover el uso eficiente del alumbrado, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado que se de en esas instalaciones en las ITC-EA-02 y ITC-EA-03 perteneciente al *Real Decreto 1890/2008*.
- b) El rendimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- c) Si las instalaciones cuentan con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas para reducir el consumo de energía, disminuir el resplandor luminoso nocturno y limitar la luz molesta, manteniendo los criterios de uniformidad de luminancia/iluminancia y deslumbramientos establecidos en la ITC-EA-02.

2.- PRESCRIPCIONES ADICIONALES VINCULADAS AL ÁREA LUMÍNICA.

Teniendo en cuenta la clasificación establecida en el *Real Decreto 1890/2008* de las diferentes zonas según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en una zona E3 se observarán las siguientes prescripciones según la ITC-EA-03:

- a) El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) deberá ser inferior a los valores de su Tabla 2.
- b) Las limitaciones de luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior con los parámetros luminotécnicos establecidos en su Tabla 3.

D. EN MATERIA DE AGUAS

Dado que la instalación realiza un vertido de aguas residuales no domésticas al sistema integral de saneamiento, deberá solicitar la correspondiente autorización de vertido, de acuerdo al procedimiento y condiciones establecidos en la Ordenanza Municipal del Ciclo Integral del Agua BOP nº 36, de 21 de febrero de 2013) y en el Reglamento del Servicio de Saneamiento (BOP nº 138, de 19 de julio de 2002). Concretamente en el artículo 30 y 58 de la Ordenanza mencionada estima la necesidad de solicitar autorización de vertidos para aquellas instalaciones que vierten a las redes generales de saneamiento y drenaje.

Todo lo anterior no exime del sometimiento a los controles periódicos que se deban realizar por parte de la empresa Municipal de Aguas (E.M.A.S.A) tal como se recoge en su artículo 68, ni del deber de solicitar dicha autorización de vertido por la entidad anterior en el caso de producirse modificaciones que afecten al volumen o características de sus vertidos. No obstante, en caso de vertidos accidentales y de emergencia se debe proceder a lo estipulado en el artículo 68 de la Ordenanza.

Las aguas residuales cumplirán en todo caso con los parámetros de vertido establecidos en el Reglamento del Servicio de Saneamiento de EMASA, en el que se establecen las condiciones y parámetros de vertido para las industrias en la ciudad de Málaga.

EMASA informa la admisibilidad del vertido al sistema integral de saneamiento de competencia municipal, así como sobre las características de la planta de depuración de las aguas residuales urbanas del municipio, su rendimiento para los diferentes contaminantes y cualquier otra información necesaria para el establecimiento de los valores límite de emisión al vertido de la instalación proyectada.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 27/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



E. EN MATERIA DE RESIDUOS

E.1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

El centro se encuentra actualmente inscrito en el Registro de Productores y Gestores de Residuos de Andalucía, con Número de Identificación Medioambiental (NIMA) **2900000774** con el tipo de inscripción **P02** (Pequeño productor de residuos peligrosos).

La generación de residuos peligrosos se puede dar tanto en la fase de construcción como en la de explotación y mantenimiento: En la primera, los responsables de los residuos peligrosos serán los contratistas o subcontratistas, siendo en la segunda fase el responsable el titular de la explotación de la actividad o empresa contratada para las operaciones de mantenimiento si no fuera el mismo.

Tal y como establece el artículo 11 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, la empresa encargada de las obras de construcción, así como la encargada de la explotación y/o mantenimiento de las instalaciones, como entidades productoras de residuos peligrosos, deberán comunicarlo a esta Delegación Territorial antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

A este respecto el promotor identifica y cuantifica los nuevos residuos peligrosos que se van a producir en la fase de explotación, que junto con los ya existentes, resulta el siguiente listado de residuos peligrosos producidos en el centro con NIMA 2900000774 y ubicado en Camino de Santa Inés, 71, Zona Industrial Pilar del Prado, en el término municipal de Málaga (Málaga), actualizando su inscripción a P01 (Productor de Residuos Peligrosos) en el Registro, al superar las 10 toneladas de residuos peligrosos producidos:

CÓDIGO LER / LER-RAEE	RESIDUOS PELIGROSOS	CANTIDAD (T/año) estimada
080317*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	10,00
120301*	Líquidos acuosos de limpieza	1,20
130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	8,00
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	42,00
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	40,00
160107*	Filtros de aceite	1,00
160601*	Baterías de plomo	6,00
200121*-31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes (Origen Doméstico y Profesional)	0,01

El almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, según artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, no deberá ser superior a SEIS MESES, prorrogable a un año, previa autorización de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 28/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La empresa encargada de realizar la actividad, como entidad productora de residuos peligrosos, queda obligado a:

- Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora (el Catálogo de empresas gestoras de residuos peligrosos en Andalucía está disponible la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente).
- Formalizar toda entrega de residuos peligrosos a un negociante o a una entidad o empresa gestora en el correspondiente documento de control y seguimiento de los residuos, en el que constarán, como mínimo, los datos identificadores del productor y de los gestores y, en su caso, de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere. Estos documentos se conservarán durante un tiempo no inferior a cinco años.
- Comprobar, cuando se contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportunos para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.
- Suministrar a las entidades o empresas a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento.
- Presentar antes del día 1 de marzo de cada año a esta Delegación Territorial, Declaración Anual de la producción de residuos peligrosos del año inmediatamente anterior, que se formalizará mediante el modelo recogido en el Anexo III del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, a través de la plataforma telemática SIRA, en el que se especificarán como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con la indicación de las personas o entidades gestoras a las que se ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.
- Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- Informar inmediatamente a esta Delegación Territorial en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Almacenar, envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos conforme a la normativa vigente.

Respecto a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y específicamente en cuanto a la fracción de lámparas de descarga, no LED y fluorescentes (LER 200121*-31*), según recoge el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, ésta será controlada y acondicionada para evitar la contaminación en caso de rotura de las mismas. Se establecerán protocolos de seguridad e higiene en el trabajo que protejan al personal que manipule esta fracción.

Del mismo modo, también se podrán generar residuos peligrosos en una posterior fase de desmantelamiento de la instalación una vez cesada su actividad, siendo la empresa encargada de acometer la operación la responsable de los residuos y estando sometida a las mismas obligaciones anteriores.

E.2. RESIDUOS NO PELIGROSOS

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares en composición y cantidad a los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, generados en servi-

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 29/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



cios e industrias que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria, se pondrán a disposición de la Entidad Local en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el art. 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar en origen las fracciones de residuos, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega en los términos establecidos por la administración local.

De acuerdo al artículo 25.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en el caso de los residuos industriales, es obligatoria la separación en origen y posterior recogida separada de las fracciones de residuos siguientes: papel, metales, plástico, vidrio, biorresiduos y residuos de cocina; y antes del 31 de diciembre de 2024 para los residuos textiles, residuos domésticos peligrosos, y residuos voluminosos.

El centro se encuentra actualmente inscrito en el Registro de Productores y Gestores de Residuos de Andalucía, con Número de Identificación Medioambiental (NIMA) 2900000774 con el tipo de inscripción **P03** (productor de residuos no peligrosos).

De conformidad con el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, como entidad productora de residuos no peligrosos en cantidad superior total a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa antes del comienzo de su actividad, por parte de la empresa productora, y de inscripción en el Registro.

En este sentido, el promotor identifica y cuantifica los nuevos residuos no peligrosos que se van a producir en la FASE DE EXPLOTACIÓN, que junto con los ya existentes, resulta el siguiente listado de residuos no peligrosos producidos en el centro con NIMA 2900000774 y ubicado en Camino de Santa Inés, 71, Zona Industrial Pilar del Prado, en el término municipal de Málaga (Málaga), actualizando su inscripción P03 en el Registro:

CÓDIGO LER / LER-RAEE	RESIDUOS NO PELIGROSOS	CANTIDAD (T/año) estimada
020204	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	1.450,00
** 150101	Papel y cartón	58,00
** 150102	Plásticos	60,00
200301	Mezclas de residuos municipales	90,00
160214-32	Lámparas LED (Origen Profesional)	30,00

** Se han modificado los códigos LER referidos a los residuos de papel y cartón y plásticos respecto a los solicitados en el Proyecto, por considerarse más apropiada su asignación a residuos de envases y no como residuos domésticos o asimilable

Es necesario asignar correctamente los residuos que realmente pertenecen al código LER 200301 (mezclas de residuos municipales), que conforme al artículo 2. at) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, son solo aquellos similares en composición y cantidad a los generados como consecuencia de las actividades domésticas que no se generen como consecuencia de la actividad propia de la industria.

Los residuos generados, sin autorización expresa, NO podrán ser depositados directamente en vertedero sin haber efectuado un tratamiento previo, ó a menos que se justifique razonadamente y acepte por la autoridad competente la imposibilidad de ser sometidos a un tratamiento de valorización por razones técnicas. Según artículo 7 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero “1. Solo podrán depositarse en vertedero residuos que hayan sido objeto de al-



gún tratamiento previo, al objeto de reducir la cantidad de residuos a depositar o los peligros que el depósito de los residuos pueda suponer para la salud humana o el medio ambiente. Por orden ministerial se establecerán los mínimos exigibles de tratamiento previo para residuos municipales. Dichos mínimos podrán ser evaluados por medio de parámetros de clasificación, estabilización y madurez de la fracción orgánica de los residuos tratados mediante tratamiento mecánico-biológico. 2. Las autoridades competentes podrán eximir justificadamente de tratamiento previo al vertido a determinados residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable. Asimismo, dichas autoridades podrán eximir de tratamiento previo a cualquier otro residuo cuando este tratamiento no contribuya a reducir la cantidad vertida o la peligrosidad para la salud humana o el medio ambiente. En la concesión de dichas exenciones las autoridades competentes deberán asegurar que no se compromete la consecución de los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, particularmente en lo relativo a la jerarquía de residuos y al aumento de la preparación para la reutilización y el reciclado.”

En caso de que como consecuencia de las obras se generen residuos vegetales, éstos deberán ser retirados por gestor autorizado para su tratamiento, no pudiendo ser directamente destinados a eliminación sin una operación de valorización previa, conforme a lo establecido en el referido Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, y en el Anexo XV del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Según lo recogido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a DOS AÑOS cuando se destinen a valorización y a UN AÑO cuando se destinen a eliminación. Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y también en el sistema de almacenamientos de esos residuos.

Por otro lado, en la documentación presentada se indica que para el tratamiento de las aguas residuales generadas, se instalará una nueva planta depuradora que pueda tratar el nuevo volumen de agua residual, reduciendo la carga contaminante proveniente del proceso y limpieza de la nave y aguas sanitarias. Así, de acuerdo con el artículo 17.1.b del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, son objeto de comunicación previa al inicio de la actividad y de inscripción en el registro (...) las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales (...) que generen lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad producida.

Por ello, como ya se ha indicado anteriormente en cuanto a la comunicación previa de los residuos no peligrosos producidos en cantidad anual superior a 1.000 toneladas, el residuo con código código LER 020204 se ha inscrito en el Registro.

A este respecto, el productor de lodos de depuradora, deberá cumplir las determinaciones establecidas en el artículo 18.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, concretamente:

- Llevar un registro de los residuos producidos y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente.
- Presentar ante esta Delegación Territorial antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar como mínimo, el origen y cantidad de los residuos producidos, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, según modelo del Anexo IV del mencionado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- En el plazo de UN MES desde el inicio de la actividad, deberá comunicar el gestor de destino del residuo lodos de depuradora.
- Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 31/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Plan de Minimización si se supera la cantidad de 1.000 toneladas al año de producción de residuos no peligrosos.
- El periodo máximo de almacenamiento de estos residuos en la instalación será de un año cuando su destino final sea eliminación o de dos años si el destino final es la valorización.

E.2.1 SANDACH

Para todos aquellos subproductos animales declarados en la documentación presentada por la entidad y cubiertos por el Reglamento (CE) n.º. 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002, no les serán de aplicación la Ley 7/2022, de 8 de abril, en aquellos aspectos ya regulados por su normativa, siendo de aplicación en los aspectos no regulados.

Por tratarse de un matadero y no de una granja o criadero, en la documentación se indica que se podrían producir purines en cantidades muy reducidas durante el tiempo de estabulación, que es el tiempo durante el cual los animales se encuentran en cuadras previo al sacrificio. Los animales permanecerán en las cuadras, tras el desembarco de los camiones, un máximo de 24 horas. A este respecto, según el artículo 3.2.e) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, ésta no será de aplicación para las materias fecales, si no están contempladas en el apartado 3. b), paja y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa. Este apartado 3. b) hace referencia a que, cuando se destinen a la incineración, a los vertederos o sean utilizados en una planta de digestión anaerobia, de compostaje o de obtención de combustibles, o se destinen a tratamientos intermedios previos a las operaciones anteriores, sí que serían objeto de inscripción con el código LER 020106 (Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan) si se producen más de 1.000 Tn/ anuales de residuos no peligrosos.

Sin embargo y a este respecto, en la documentación presentada se indica que los residuos de purines que pueden generarse, se enviarán y tratarán en la depuradora prevista tras la limpieza con agua de las cuadras. De esta manera se considera por tanto que se encuentra ya mezclado en la cantidad presentada del LER 020204 (Lodos del tratamiento in situ de efluentes).

Relativo a los cadáveres de animales que se puedan generar en la instalación, se hace notar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.3. c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, ésta no es de aplicación para: “Los cadáveres de animales que hayan muerto de forma diferente al sacrificio, incluidos los que han sido muertos con el fin de erradicar epizootias y que son eliminados con arreglo al Reglamento (CE) núm. 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009”. Por ello, si los animales son sacrificados por cualquier otro motivo que no sea erradicar epizootias y que se eliminan con arreglo al Reglamento (CE) núm. 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, les será de aplicación la Ley 7/2022, de 8 de abril, siendo preceptiva su inscripción con el código LER 020202 (Residuos de tejidos de animales) al producirse más de 1.000 Tn/ anuales de residuos no peligrosos. Para ello deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial, pudiendo hacerse el trámite de forma telemática mediante la Ventanilla Electrónica de la Administración de la Consejería competente en medio ambiente (<https://lajunta.es/428v1>) lo que conllevará la inscripción de oficio en el Registro.

En caso de que los subproductos animales generados así como sus productos derivados, cubiertos por el Reglamento (CE) n.º. 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, se destinen a incineración, a los vertederos o sean utilizados en una planta de digestión anaerobia, de compostaje, o de obtención de combustibles, o se destinen a tratamientos intermedios previos a las operaciones ante-

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 32/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



riores, le será de aplicación y estarán regulados por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Como productor de residuos no peligrosos no municipales deberá cumplir además con las obligaciones establecidas en el art. 18.1 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- En el caso de contratar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.
- Los residuos procedentes del desbroce deberán ser entregados a gestor autorizado.

E.3. ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

Le será de aplicación el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en lo que respecta al productor del producto, que de conformidad con el artículo 2. t) será el envasador o agente económico dedicado a la importación o adquisición en otros Estados miembros de la Unión Europea de productos envasados para su puesta en el mercado. Del mismo modo podría serle de aplicación lo referido a comerciantes o distribuidores, definido en el artículo 2. c) como los agentes económicos dedicados a la distribución, mayorista o minorista, de envases de productos envasados, así como lo que respecta a los poseedores finales de residuos de envases, definido en el artículo 2. x) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, como el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

Se mencionan a continuación algunas de las obligaciones reseñables del citado real decreto, NO eximiéndole del cumplimiento del resto del articulado que le sea de aplicación:

Diseño

Los envases deberán diseñarse de manera que a lo largo de todo su ciclo de vida se reduzca su impacto ambiental y la generación de residuos, tanto en su fabricación como en su uso posterior, y de manera que se asegure que la valorización y eliminación de los han convertido en residuos se desarrolle sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medio ambiente, y de conformidad con el principio de jerarquía de residuos. De igual forma, las medidas de diseño que se adopten para el cumplimiento de los objetivos previstos en el citado real decreto no comprometerán las funciones esenciales del envase, ni los niveles de seguridad e higiene necesarios para el producto envasado y el consumidor.

Los fabricantes o importadores de envases solo podrán introducir en el mercado los envases que cumplan con los requisitos del artículo 12 del real decreto.

Los envases indicarán su condición de reutilizable, y el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno conforme a lo establecido en los artículos 46.8 y 47.7. Asimismo, los envases podrán estar identifi-

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 33/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



cados mediante símbolos acreditativos de pertenencia al sistema de responsabilidad ampliada del productor conforme a lo establecido en el artículo 21.4.

Los envases domésticos indicarán la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases. En el caso de envases fabricados por diferentes materiales, si éstos pudieran separarse fácilmente, se indicará la fracción o contenedor donde deberán ser depositados. Cuando no puedan separarse los materiales fácilmente, o en el caso de envases compuestos, se indicará la fracción o contenedor correspondiente al material predominante en peso, salvo que se demuestre que existe una mejor alternativa de recogida que evitase posibles incidencias en el posterior proceso de reciclado, indicándose en este caso el contenedor en que debe depositarse.

Se prohíbe el marcado de los envases con las palabras «respetuoso con el medio ambiente», o cualquier otro equivalente que pueda inducir a su abandono en el entorno. Aquellos envases que sean compostables en compostaje doméstico o industrial llevarán la indicación «no abandonar en el entorno».

Obligaciones de información sobre puesta en el mercado

Se dará cumplimiento a los artículos 15 y 16 respecto a las obligaciones de información sobre la puesta en el mercado de envases. Los productores de producto o los representantes autorizados en el supuesto regulado en el artículo 17.2 se inscribirán en la sección de envases del Registro de Productores de Productos, creado por el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, en el plazo de tres meses desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto.

Los productores de producto inscritos en la sección de envases del Registro, o sus representantes autorizados, recopilarán y remitirán obligatoriamente la información contenida en el apartado 2 del anexo IV, correspondiente a los envases que hayan introducido en el mercado en cada año natural. Dicha información incluirá de forma diferenciada, entre otra, la correspondiente a la de los productos de plásticos mencionados en los apartados A y E del anexo IV de la Ley 7/2022, de 8 de abril. No obstante, los productores de producto que introduzcan en el mercado menos de 15 toneladas de envases al año, las plataformas de comercio electrónico en el caso previsto en el último párrafo de la definición del artículo 2.t), y el primer distribuidor o comerciante del producto envasado con sede en España para los casos previstos en el tercer párrafo del artículo 17.2, proporcionarán dicha información de forma simplificada.

Dicha información se remitirá anualmente a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refiera.

Obligaciones generales del productor

El productor del producto estará obligado a lo establecido en el artículo 17 y 18 del Real Decreto, destacando:

1. Elaborar y aplicar planes empresariales de prevención y ecodiseño de conformidad con el artículo 18, con el objetivo de reducir el uso de recursos no renovables, aumentar el uso de materiales reciclados y la reciclabilidad de sus productos. Estarán obligados a aplicar un plan empresarial de prevención y ecodiseño con carácter quinquenal, los productores de productos que, a lo largo de un año natural, introduzcan en el mercado una cantidad de envases igual o superior a las siguientes cantidades:
 - a. 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio,
 - b. 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero,
 - c. 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio,
 - d. 20 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico,

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 34/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- e. 20 toneladas, si se trata exclusivamente de madera,
- f. 15 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos.
- g. 300 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades.

Los planes empresariales de prevención y ecodiseño podrán elaborarse de forma individual por los productores de producto, o por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor en los que participen.

Los productores de productos que hayan optado por la elaboración de un plan individual, remitirán un informe, en el plazo de tres meses tras la finalización del plan, a la comunidad autónoma donde tengan la sede social.

En el caso de los planes de prevención elaborados por los sistemas colectivos, el informe será remitido en el plazo de tres meses tras la finalización del plan, a la comunidad autónoma donde tengan la sede social, la cual lo remitirá al resto de comunidades autónomas.

2. . Proporcionar a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor antes del día 28 de febrero del año siguiente, la información necesaria para que el sistema pueda dar cumplimiento a sus obligaciones de información previstas en este real decreto.
3. Poner en el mercado los envases o, en su caso, los productos envasados cumpliendo los requisitos de fabricación, diseño, marcado e información, previstos en este real decreto y en las restantes normas que les resulten de aplicación.
4. El productor de producto que abandone un sistema colectivo de responsabilidad ampliada deberá informar al sistema de origen, al nuevo sistema en el que se integra o que constituye, y al Registro de Productores de Productos, antes del último trimestre del año. En todo caso, el cambio de un sistema de responsabilidad a otro estará condicionado a la acreditación por parte del productor de hallarse al corriente de las obligaciones financieras asumidas con el sistema de responsabilidad ampliada del productor de origen.

Sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor

Los productores que opten por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada a través de un sistema individual, presentarán ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde tengan su sede social una comunicación con el contenido previsto en el anexo V. Esta comunicación se acompañará de la garantía financiera suscrita de conformidad con el artículo 25 y se inscribirá de oficio por esta Delegación Territorial en el Registro de Producción y Gestión de Residuos.

Los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor establecidas en este real decreto. Se podrán constituir sistemas colectivos específicos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales, o bien podrán constituirse sistemas mixtos que integren varias de estas categorías, debiendo cumplir las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor para cada categoría previsto en este real decreto.

Régimen de responsabilidad ampliada. Obligaciones de los productores

En relación con los envases domésticos los productores de producto estarán obligados a financiar la gestión de sus residuos, y a la organización de la gestión parcial o total cuando así lo decidan las entidades locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1. No obstante, para los envases de servicio podrá acordarse voluntariamente que sean los fabricantes, adquirientes intracomunitarios o importadores de estos envases o, en su caso, las empresas de distribución de estos envases quienes, en nombre de los productores, den cumplimiento a las obligaciones financieras y de información del capítulo II de este título, que sean

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 35/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de aplicación. A estos efectos, los fabricantes, adquirientes intracomunitarios o importadores, o en su caso, las empresas de distribución de estos envases deberán facilitar a los productores la documentación acreditativa del cumplimiento de estas obligaciones.

El productor de producto cumplirá con las obligaciones recogidas en el apartado anterior de forma individual o de forma colectiva, a través de la constitución de los correspondientes sistemas de responsabilidad ampliada. Al resto de obligaciones de los productores de producto que no sean obligaciones financieras o organizativas se dará cumplimiento de forma individual.

En relación con los envases comerciales los productores de producto estarán obligados a la financiación y a la organización de la gestión total de sus residuos. Solamente en el caso de que el residuo de

envase comercial sea gestionado por las entidades locales conforme a lo que prevean sus ordenanzas según lo establecido en el artículo 12.5.e) y 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se aplicará lo previsto en el artículo 32.1. El productor de producto cumplirá con las obligaciones recogidas en el apartado anterior de forma individual o de forma colectiva, a través de la constitución de los correspondientes sistemas de responsabilidad ampliada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46.5 para los envases reutilizables. Al resto de obligaciones de los productores de producto que no sean obligaciones financieras o organizativas se dará cumplimiento de forma individual.

En relación con los envases industriales, los productores de producto estarán obligados a la financiación y a la organización de la gestión total de sus residuos. El productor de producto cumplirá con las obligaciones recogidas en el apartado anterior de forma individual o de forma colectiva, a través de la constitución de los correspondientes sistemas de responsabilidad ampliada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46.5 para los envases reutilizables. Al resto de obligaciones de los productores de producto que no sean obligaciones financieras y organizativas se dará cumplimiento de forma individual.

Obligaciones de los poseedores finales de residuos de envases industriales

Los poseedores finales deberán retornar a los distribuidores o a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor los residuos de envases industriales sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, en las condiciones de conservación, vaciado y limpieza o cualesquiera otras definidas por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. Estas condiciones deberán ser proporcionales, evitando, en todo caso, desincentivar el retorno de los envases.

Los poseedores finales deberán separar por materiales y peligrosidad los residuos de envases industriales no sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, y según proceda:

- a) Depositarlos en los puntos de recogida establecidos por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, y según las condiciones definidas por los mismos, o
- b) Entregarlos directamente a gestores autorizados cuando así se prevea en los acuerdos suscritos entre los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y los poseedores finales de residuos de envases industriales, teniendo en cuenta el principio de jerarquía. Respecto a estos acuerdos, ambos asumen, en nombre de los productores, la responsabilidad de la organización y de la gestión de los residuos, debiendo establecerse los mecanismos oportunos de información y financiación correspondientes a cada una de las partes.

A estos efectos, las normas sobre residuos peligrosos serán aplicables a partir del momento en que los envases vacíos, hayan finalizado su vida útil, sean depositados y puestos a disposición del sistema de responsabilidad ampliada del productor, o cuando sean entregados directamente a gestores autorizados.

En ningún caso, los poseedores abandonarán los residuos de envases en el entorno.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 36/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los poseedores finales deberán proporcionar información a los sistemas individuales o colectivos acerca de la gestión de los residuos de envases industriales en caso de que se celebren los acuerdos mencionados en el apartado b) anterior.

Asimismo, en el caso de comerciantes y distribuidores, le será de aplicación el correspondiente artículo de la sección 3ª, 4ª y 5ª del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

E.4. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de las obras incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un Plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Los residuos de la construcción y demolición no peligrosos deberán ser clasificados en, al menos, las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso, tal y como establece el artículo 30.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Asimismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Los residuos de construcción y demolición originados en las obras se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo, a excepción de que cuente con una exención de la autoridad competente en el caso de residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable o en el caso de otros residuos cuyo tratamiento no contribuya a reducir la cantidad vertida o la peligrosidad para la salud humana o el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo. En caso de obras promovidas por las Administraciones y entes públicos, las declaradas de interés y utilidad general del Estado o declaradas de interés autonómico por la Junta de Andalucía y los proyectos o infraestructuras cuyo ámbito sea supramunicipal, que estén exentas de licencia municipal, de conformidad con el artículo 82 del referido Decreto, tendrán que cumplir con las obligaciones de gestión establecidas en el Título V del mismo. En el caso de actuación u obra de titularidad pública que sea ejecutada por persona o entidad contratista o adjudicataria, ésta deberá constituir una fianza o garantía financiera equivalente a favor de la Consejería con competencia en medio ambiente, para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 37/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

F. EN MATERIA DE CALIDAD DEL SUELO

La modificación que se pretende implantar desarrolla una actividad entre las incluidas en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (37 Tratamiento de aguas residuales industriales) debiendo cumplir, por tanto, con las obligaciones establecidas en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, habiendo presentado Informe preliminar de situación de suelo, conforme a lo dispuesto en las mencionadas normas. Los datos aportados en el mencionado informe deberán ser actualizados por el titular de la instalación con la periodicidad que se determine por esta Delegación Territorial, hasta tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, según lo establecido en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. Igualmente, se remitirán Informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del mencionado Decreto.

Referente a lo anterior, se informa que la entidad ha aportado informe preliminar de situación de suelo cumplimentado y se encuentra actualmente siendo evaluado por el organismo competente, en orden a establecer la periodicidad con la que la entidad deberá remitir el informe de situación de suelos periódicos, tal y como se menciona en el párrafo anterior. A este respecto, esta Delegación Territorial remitirá a la entidad el dato de la periodicidad indicada cuando finalice dicha evaluación.

En todo caso, el titular de la autorización asume la condición del suelo y todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de las actividades potencialmente contaminantes del suelo, desarrolladas previamente y con carácter histórico en el emplazamiento. Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Queda prohibido el mantenimiento y reparación de vehículos y maquinaria móvil en el emplazamiento, sin perjuicio de que podrían producirse situaciones accidentales que, de manera justificada, hagan necesaria alguna operación «in-situ» sobre la maquinaria o vehículo, debiendo efectuarse, en todo caso, sobre suelo impermeabilizado, que cuente con sistema de recogida de derrames, así como extremar las medidas de prevención y protección para garantizar la ausencia de efectos contaminantes sobre el suelo.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 38/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 39/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO V PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

A.- EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

1. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

La metodología para la realización de los controles de las emisiones canalizadas y la correcta evaluación del cumplimiento de los VLE se ajustará a lo establecido en las Instrucciones Técnicas IT-ATM-01 a ITATM-05 pertenecientes a la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas o en su defecto en la normativa en vigor en la materia.

2. VALORES LÍMITE DE INMISIÓN.

La metodología para la realización de la inspección y los controles de las emisiones difusas de ambos parámetros (PTS Y PSD) se ajustará a lo establecido en las Instrucciones Técnicas IT-ATM-09 pertenecientes a la Orden de 19 de abril de 2012. La actividad inspectora o de control se realizará en días de funcionamiento normal de la instalación.

3. PLAN Y VIGILANCIA DE LOS CONTROLES PERIÓDICOS.

3.1 CONTROLES DE EMISIÓN.

- Los controles periódicos de emisión se realizarán cada **36 meses** de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV del R.D. 1042/2017.

3.2 CONTROLES DE DE INMISIÓN.

- Los controles periódicos de inmisión se realizarán cada **36 meses**.

Estos controles serán efectuados por Entidad Colaboradora en materia Calidad Ambiental (en adelante ECCA) en el campo correspondiente y/o Laboratorio de ensayo acreditado por la UNE-EN-ISO/IEC 17025.

Estas inspecciones periódicas incluirán, además de las mediciones de emisiones de contaminantes a la atmósfera, la comprobación por la ECCA de que se siguen cumpliendo satisfactoriamente las condiciones recogidas en la Autorización, así como todas las medidas a adoptar para minimizar las posibles afecciones al entorno y poblaciones más cercanas, lo cual deberá quedar indicado en el correspondiente informe.

Los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado en la instrucción técnica IT-ATM-07, que regula el contenido mínimo de los informes de emisiones derivados de inspecciones reglamentarias. Los controles se realizarán preferentemente en verano.

En las situaciones en las que las mediciones, así como la vigilancia e inspección previstas en el artículo 14 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, a realizar por esta Delegación Territorial, coincidan con los controles realizados por ECCA, no será necesario realizar estos últimos en los aspectos que sean concurrentes.

Los resultados de estos controles serán remitidos a esta Delegación Territorial en el plazo máximo de tres meses desde que hayan sido efectuados.

4.- CONDICIONES RELATIVAS A LAS EMISIONES DE OLORES.

De acuerdo con el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía en el supuesto de existencia de denuncias el titular de la explotación podrá ser requerido para que se evalúe la in-

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 40/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



cidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno a través de un estudio olfatométrico realizado por entidad acreditada conforme a la norma UNE-EN ISO 13725.

5.- SUPERACIÓN DE VALORES LÍMITES DE EMISIÓN E INMISIÓN.

Los resultados de las mediciones de las emisiones e inmisiones se valorarán a efectos del cumplimiento de los valores límites indicados anteriormente según lo establecido en la IT-ATM-05 *Interpretación de resultados* perteneciente a la referida *Orden de 19 de abril de 2012*, o en su defecto en la normativa en vigor en dicha materia.

Si se superase alguno de estos límites, en el plazo de **quince días** desde que el titular de la instalación tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución. Este plazo no podrá ser superior a **un mes** contado a partir de la presentación del informe. No obstante, podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurran.

En todo caso, en el plazo de **un mes** desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, se deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de los mismos.

Finalmente, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen convenientes para evitar que estas circunstancias se prolonguen en el tiempo.

6.- LIBROS-REGISTRO.

El titular de la instalación dispondrá de los correspondientes Libros-Registro foliados y sellados por esta Delegación Territorial en los que se harán constar los resultados de las mediciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto para los controles, así como la evaluación del grado de cumplimiento de los valores límites que sean de aplicación. Asimismo, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo, en particular los referentes al adecuado funcionamiento de los equipos emisores a la atmósfera. El artículo 13 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio* establece todos los aspectos a tener en cuenta.

Las anotaciones en los Libros como consecuencia del control de un determinado foco, deberán ir selladas por una ECCA.

7.- INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA.

Cualquier superación de los parámetros limitados en la presente Autorización que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a esta Delegación Territorial en un plazo no superior a **24 horas**.

Por otra parte se facilitará en todo momento cualquier otra información que sea solicitada por esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias.

B.- EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

1.- CONTROLES ACÚSTICOS.

En el plazo no superior a **tres meses** de la fecha de La Resolución de la nueva AAI se deberá realizar a través de una ECCA o de Técnico competente un Ensayo acústico “in situ” de los niveles sonoros producidos por

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 41/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



las instalaciones para comprobar que no se superan los índices de ruido que le son de aplicación en función del uso definido del sector en un periodo de funcionamiento que sea representativo y que valore el impacto acústico de la actividad.

Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con la previsión de mayor afección acústica y el informe del Ensayo acústico resultante deberá presentarse en esta Delegación Territorial en un plazo máximo de 3 meses a partir de la fecha de su realización.

Periódicamente y cada **36 meses** se deberá realizar nuevamente un Ensayo acústico.

C. EN MATERIA DE RESIDUOS

La empresa encargada de realizar la actividad, como entidad productora de residuos peligrosos, queda obligado a presentar antes del día 1 de marzo de cada año a esta Delegación Territorial, Declaración Anual de la producción de residuos peligrosos del año inmediatamente anterior, que se formalizará mediante el modelo recogido en el Anexo III del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, a través de la plataforma telemática SIRA, en el que se especificarán como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con la indicación de las personas o entidades gestoras a las que se ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.

En cuanto a los lodos de depuradora, el productor de los mismos deberá cumplir las determinaciones establecidas en el artículo 18.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, debiendo presentar ante esta Delegación Territorial antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar como mínimo, el origen y cantidad de los residuos producidos, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, según modelo del Anexo IV del mencionado Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Así mismo presentará un Plan de Minimización si se supera la cantidad de 1.000 toneladas al año de producción de residuos no peligrosos.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 42/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VI PLAN DE MANTENIMIENTO

El titular de la autorización deberá presentar la modificación del Plan de Mantenimiento para la fase de funcionamiento, teniendo en cuenta las nuevas instalaciones, que deberá presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de la modificación de la autorización ambiental integrada.

El Plan de Mantenimiento deberá incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Los equipos de tratamiento y control de vertidos (p.ej. edar, balsas de acumulación de efluentes, fosas sépticas, etc.)
- Acondicionamiento de los focos de las emisiones canalizadas a la atmósfera
- Zonas de almacenamiento de residuos
- Programa de limpieza periódica de las instalaciones
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Acciones correctoras y plazos de ejecución
- Registro a disposición de esta Delegación Territorial

Este Plan será aprobado por esta Delegación Territorial y podrá modificarse tras las inspecciones periódicas que establezca esta Delegación Territorial

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2023	PÁGINA 43/43
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QHMTWHVY9MS95FSAF5PTPR4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	